

Bogotá D.C., 19 de diciembre del 2022

Señores

**PATRIMONIO AUTÓNOMO – FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**  
Bogotá D.C. – Colombia

**REFERENCIA: CONVOCATORIA No. PAF-ATF-I-191-2022**

**Objeto: LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REMOLINO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMINANGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

Estimados señores:

Como interesados en el presente proceso de selección, a continuación nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 15 define lo siguiente “afectación a la ejecución del contrato debido a alteraciones o factores de orden público (paros, huelgas).”, este riesgo esta asignado al contratista y está considerado como alto. Es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues a pesar que en la matriz se establezca que una de las medidas que puede asumir el contratista es mantenerse informado sobre las anomalías en el orden público, esta situación resulta ser imprevisible.
2. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 17 define lo siguiente “Afectación a la ejecución del contrato debido a retrasos en las autorizaciones requeridas por parte de un tercero”. Es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues los permisos que deben dar terceros muchas veces se gestionan con intervención del contratante y con su ayuda.
3. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 19 define lo siguiente “Dificultades, parálisis o imposibilidad en la ejecución del contrato debido a grupos al margen de la ley.”, este riesgo esta asignado al contratista y esta considerado como medio. Es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues a pesar de que en la matriz se establezca que una de las medidas que puede asumir el contratista como es ajustar su plan de trabajo a las condiciones del territorio, es necesario que el contratante también tome las medidas de las que dispone, como acercamiento con fuerzas policiales y demás par que se vigile y se permita la ejecución del contrato.

4. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 20 define lo siguiente "Solicitud de pago de prebendas para permitir el desarrollo del contrato debido a presencia de grupos al margen de la ley en la zona.", este riesgo esta asignado al contratista y esta considerado como medio. Es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues así como el riesgo anterior, es necesario el acompañamiento del contratante y las demás autoridades de la zona, con el fin que se permita por parte de actores externos la ejecución del contrato.
5. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 21 define lo siguiente "Afectación a la ejecución del contrato por normas, disposiciones o directrices que adopte la administración durante la ejecución del mismo y que sean aplicables con excepción de las normas tributarias.", este riesgo esta asignado al contratista y esta considerado como inusual. Aun así es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues los cambios en la normatividad en ningún caso dependen ni son previsible para el contratista y si estos afectaran económicamente el contrato deberán en todo caso revisarse la posibilidad de verificar los valores dispuestos para la ejecución del contrato.
6. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 34 define lo siguiente "Sobrecostos en la ejecución del contrato debido al alza inesperada de insumos no regulados.", este riesgo esta asignado al contratista y esta considerado como medio. Es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues los cambios en los precios de los materiales pueden variar significativamente a raíz de la volatilidad internacional, la inflación y demás factores externos imposibles de prever.
7. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 40 define lo siguiente "Suspensión de la ejecución del plazo contractual por causas internas o externas al contrato", este riesgo esta asignado al contratista y esta considerado como alto. Es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues el mismo riesgo define que esto podría ocurrir por causas externas, así entonces y cuando ocurra por causas externas o extrañas al contratista deberá el contratante evaluar estas circunstancias individualmente para poder dar un tratamiento en cada caso.
8. Dentro del documento denominado "modelo minuta del contrato" en la cláusula de apremio se establece que "EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal" se solicita disminuir este monto a 5 SMDLV pues indistintamente de la ejecución en zonas de difícil acceso como esta donde se desarrollará el proyecto muchas veces se presenta una dificultad para encontrar personal calificado y no calificado que además sea de la región, por ello se solicita disminuir este monto.

Bogotá D.C.  
Calle 17 No. 69 - 46  
PBX: (571) 7441133 - FAX: (Ext.) 92006  
Barranquilla  
Calle 58 No. 59B-09  
PBX: (575) 3851256 - FAX: (Ext) 91824  
[www.applus.com](http://www.applus.com)

9. Dentro del documento denominado "modelo minuta del contrato" en la cláusula de apremio se establece en la cláusula penal, que esta será del 20% del valor total del contrato, se solicita disminuir este porcentaje a 10%, pues ya se establecen otro tipo de multas por cada ítem de incumplimiento.
10. Dentro del documento denominado "modelo minuta del contrato" en la cláusula de suspensión, se establece que este podrá suspenderse sin mencionar las causas, se solicita que las únicas causas de suspensión sean el mutuo acuerdo o por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del contrato de obra que a su vez se trasladen a la imposibilidad con la ejecución del contrato de interventoría, además que si transcurridos más de 45 días sin que se reanude las partes puedan revisar si el contrato debe terminarse anticipadamente.
11. Dentro del documento denominado "modelo minuta del contrato" en la cláusula solución de las controversias contractuales, se solicita que efectivamente las partes puedan acudir únicamente al arreglo directo para la solución de sus diferencias, pero si transcurridos más de 30 días sin que este se resuelva puedan acudir a un tribunal de arbitramento que se rija según lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y por el reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.

Sin otro particular,

---

**APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA**